

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2024 (4/2024)

**MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE**, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, mediante conexión telemática.

**ANTONIO J. PORTERO MORENO**, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

**PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA**, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

**GRACIA VAQUERO DEL CAN**, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

**VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA**, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

**ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

**VICTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ**, Letrado de la Junta de Andalucía.

**RAFAEL ROMERO DÍAZ**, Secretario de la Comisión.

**FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ**, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Excusa su asistencia **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico; **ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico; y **FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ**, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE RAFAEL ROMERO DIAZ	13/03/2024	PÁGINA 1/45
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En Huelva, siendo las nueve horas y veinte minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

La comisión aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad.

#### MUNICIPIO DE CORTECONCEPCIÓN

02. EXPTE\_008\_2024: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CORTECONCEPCIÓN.

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable con fundamento en las razones ya expresadas en el informe de la ponencia técnica.

#### MUNICIPIO DE MOGUER

03. EXPTE\_093\_2024: INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA TORRE NORDESTE DEL CASTILLO DE MOGUER (HUELVA)

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia técnica.

#### MUNICIPIO DE NIEBLA

04. EXPTE\_057\_2023: INSTALACIÓN DE MÓDULO CONTADOR PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA EN LAS INMEDIACIONES DEL CASTILLO DE NIEBLA (HUELVA)

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme a la ponencia, con base en las mismas razones que allí se exponen.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 2/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



MUNICIPIO DE VALDELARCO

05. EXPTE\_263\_2023: proyecto básico DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE I ESTRELLA EN CALLE BOMBA, N.º 6d DE VALDELARCO (HUELVA)

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme a la ponencia, con base en las mismas razones que allí se exponen.

06. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Al no existir más puntos que tratar, a las trece horas y treinta minutos, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

### ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2.- "...EXPTE 8/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 04/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CORTECONCEPCIÓN

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CORTECONCEPCIÓN.

#### I. MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 3/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente LPHA, este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero. Será la Dirección General de Bienes Culturales quien, en virtud del Art. 5.18 ROADPHA y oída previamente la Delegación Territorial correspondiente, emitirá informe.

## II. ANTECEDENTES

- El planeamiento urbanístico vigente en Corteconcepción son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que fueron aprobadas definitivamente el 29 de Enero de 1991 y se publican en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, el día 4 de Abril de 1991 y su Adaptación Parcial a la LOUA que fueron aprobadas definitivamente en Julio de 2010 y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva, el día 13 de Abril de 2011.

- Con fecha de 2 de abril de 2014 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva emitió informe de carácter FAVORABLE condicionado a la subsanación de una serie de extremos enunciados en el apartado IV del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 4/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mismo referente al Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Corteconcepción.

- El Ayuntamiento de Corteconcepción presenta en el Registro General de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en fecha 3 de enero de 2024, documentación relativa a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de ese término municipal, procediendo a solicitar, a través de esta Comisión de Coordinación Provincial de Urbanismo, el informe sectorial preceptivo en materia de PATRIMONIO HISTÓRICO.

### III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

#### DOCUMENTOS

Resumen Ejecutivo  
Memoria General  
Normas Urbanísticas  
Valoración de impacto en la salud  
Estudio ambiental estratégico  
Catálogo de Bienes Protegidos  
Planos  
Fichas urbanísticas

### IV. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 5/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN/ DECRETO/ ORDEN	PUBLICACIÓN
CONJUNTO HISTÓRICO DE CORTECONCEPCIÓN	C.G.P.H.A.	CH	BIC	Inscrito	DECRETO 91/2004 DE 02/03/2004	BOJA Nº 60 DE 26/03/2004, PP. 7593-7601. BOE Nº103 DE 28/04/2004, PP. 16769-16776
CERRO LIBRERO	C.G.P.H.A.		CATALOGACIÓN GENERAL	Inscrito	RESOLUCIÓN DE 28-07-2005	BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57
COQUINO I	C.G.P.H.A.		CATALOGACIÓN GENERAL	Inscrito	RESOLUCIÓN DE 07-05-2003	BOJA Nº 97 DE 23-05-2003, PP. 11157-11160
PUERTO LOBO	C.G.P.H.A.		BIC	Inscrito	DECRETO 22/04/1949. DISP. ADIC. II LPHE, DISP. ADIC. III LPHA	BOE 05/05/1949
LA GOMERA I	C.G.P.H.A.		BIC	Inscrito	DECRETO-LEY 26/2021 DE 14/12/2021. DISP .ADIC. 8	BOJA N 94 DE 19/5/2023, PP. 157-192.
LA PUENTE	C.G.P.H.A.		BIC	Inscrito	DECRETO-LEY 26/2021 DE 14/12/2021. DISP .ADIC. 8	BOJA N 94 DE 19/5/2023, PP. 157-192.

## 2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Provincial.

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
Fuente lavadero de Corteconcepción
Fuente lavadero de Puerto Gil
Ermita de San Juan Bautista
Iglesia Parroquial de la Inmaculada Concepción
Noria de Concepción I
Era Santana
Cementerio de Corteconcepción
BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA
Sierra de la Corte
Las Torres
La Santa
Las Casetillas II

Además, en la base de datos del Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA), gestionado por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), se relacionan otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico que podrán ser consultados dirigiéndose a esta Agencia Andaluza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 6/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## V. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

En el término municipal de Cortezconcepción se ubican una serie de bienes patrimoniales que han quedado listados en el punto III de este informe, lo que conllevará por un lado la identificación de los bienes y su integración en el catálogo urbanístico y por otro, una ordenación compatible con la protección de sus valores, tal y como se expone en el art. 29.1 LPHA. Tanto en cuanto el plan afecta al ámbito de un Conjunto Histórico, serán de aplicación las exigencias que el art. 31 del mismo texto legal establece.

Se tiene en cuenta además que se ha realizado previamente una revisión del documento de AI de este PGOU sobre el que se emitía informe favorable condicionado por la CPPH con fecha de 2 de abril de 2014. Se tienen en cuenta los criterios señalados en aquella ocasión si bien dada la antigüedad del expediente y las modificaciones de la legislación de aplicación se realiza una nueva revisión completa del documento.

En relación a todo ello se realiza la valoración del documento que a continuación se detalla:

- La legislación sectorial de aplicación en materia de Patrimonio Histórico es la que sigue:
  - Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
  - Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
  - Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
  - Los yacimientos arqueológicos quedan regulados, además, por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre (RAA).
  - Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía en la normativa en materia de patrimonio histórico.

Dada la aprobación del Decreto Ley 3/2024, se introducen novedades y modificaciones respecto al resto de legislación sectorial y por tanto, este Decreto deberá ser tenido en cuenta en los instrumentos de planeamiento.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 7/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En correspondencia con el art. 10 LOUA, forman parte de la ordenación estructural los bienes protegidos por legislación específica y como tal serán tratados por el instrumento de planeamiento con el debido traslado a los documentos que lo integran.

- Respecto a la incorporación de bienes establecida en el art. 29 LPHA, se comprobará y actualizará según el cuadro aportado en el punto IV de este informe, añadiendo las figuras de protección que les son asociadas. Dentro de la identificación de los bienes patrimoniales, el documento integrará los yacimientos arqueológicos que se incluyen en el punto IV.2) de este informe, de modo que la ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU) sea coherente con su protección.

El Conjunto Histórico de Corteconcepción es un único bien aunque su delimitación comprenda dos núcleos o sectores coincidiendo con los núcleos originarios de La Corte y Puerto Gil. Esta distinción no otorgará la posibilidad de denominación de Conjuntos Históricos de Corteconcepción, lo cual dará lugar a confusiones sobre declaraciones diferenciadas. Se corregirá este error en todos los documentos del plan.

Se evitará el uso de figuras de protección contempladas en la legislación sectorial para nombrar áreas de protección propuestas por el plan ya que complican la comprensión de la protección patrimonial, por lo que denominaciones como “entorno de...” serán sustituidas por otras no reconocidas por Ley.

- La disposición adicional cuarta de la LPHA determina, para los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que no tengan declarado un entorno de protección individualizado, el siguiente entorno de protección:

- cincuenta metros en Suelo Urbano.

- doscientos metros en Suelo Urbanizable y No Urbanizable, de aplicación para el BIC “Puerto Lobo”.

- En cumplimiento del art. 46.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y tal y como se traslada al PGOU, el Patrimonio Histórico ubicado en el SNU obtendrá la categoría de SNU de especial protección (SNUEP) por lo que todos aquellos bienes protegidos por legislación específica localizados en el SNU tendrán que ser considerados dentro de la categoría de especial protección por legislación específica (SNUEPLE) en materia de Patrimonio Histórico. El resto de bienes ubicados en SNU se

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 8/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



incluirían en la clasificación del SNUEP por planeamiento urbanístico que sin embargo, no ha sido contemplada en el plan.

- Con respecto a la ordenación del Suelo Urbanizable, todas las áreas de desarrollo que el plan establece quedan fuera del Conjunto Histórico y no afectan a ningún otro bien de interés patrimonial.

- En virtud del art. 40.2 LPHA podrán delegarse las competencias para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico siempre y cuando se cuente con planeamiento con contenido de protección y se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo.

- En relación al patrimonio arqueológico, se deberá redactar un Inventario de Yacimientos Arqueológicos, donde se tenga en consideración su definición, caracterización y delimitación, así como la especificación de las limitaciones a los usos del suelo en cada caso concreto. Estos yacimientos deberán aparecer delimitados mediante figura poligonal cerrada, y así referenciados, y a escala adecuada, se incluirán en la cartografía de clasificación y calificación del suelo.

Se deberá señalar que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual “deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”. “La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Así, los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 9/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Asimismo, la LPHA concreta en el art. 31.1.g), la incorporación de normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes. Para ello, se envía anexo 1 con las directrices para su redacción.

- El plan contendrá un estudio de tráfico y accesibilidad regulando que las tensiones generadas por el tráfico y las bandas de aparcamiento no deterioren los valores protegidos, en cumplimiento del art. 31.1.h LPHA.

- Tal y como se redacta en el art. 16 LOUA, el documento “contendrá la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor hayan de ser objeto de una especial protección”. El art. 31.1 LPHA exige para los planes que incidan en ámbitos declarados Conjuntos Históricos, la catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales, fijando para cada uno un nivel adecuado de protección. Todo ello se configura en el catálogo urbanístico de este PGOU desde dos aspectos:

1.- Por un lado, una base reguladora estableciendo grados de protección diferenciados y acordes con los valores del bien, incardinados con los distintos tipos de intervención establecidos en el planeamiento.

En este caso, el plan establece dos tipos de protecciones. Una de ellas destinada al patrimonio edificado (incluyendo todas las construcciones o elementos protegidos sean edificios o no) y otra de ellas, a ámbitos urbanos que denomina entornos.

En el primer grupo se están considerando desde una misma perspectiva de protección las edificaciones y los elementos urbanos como son los lavaderos, una ventana o una valla de cerramiento de parcela. Se tendrá en cuenta que estos elementos tan dispares no pueden ser contemplados bajo la misma clasificación de grados de protección que las edificaciones y al respecto trata de responder el PGOU estableciendo una protección según elementos y otra según parcela. En cualquier caso, esta organización no logra reflejar los valores protegidos

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 10/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



claramente ni tampoco establecer unos criterios claros de intervención ni sus limitaciones, toda vez que en algunos casos, se superponen ambas protecciones para un mismo elemento y en otras no.

Además de esto, se establecen tantos grados de protección que en el más inferior, el grado A3 (estructural nivel 3), se permite ya la demolición total y modificaciones totales de la edificación. La nueva construcción deberá responder simplemente a las características constructivas tradicionales del Conjunto Histórico. En este momento, este grado de protección se iguala a la protección que de por sí tienen todas las edificaciones, elementos urbanos y espacios urbanos dentro del ámbito del Conjunto Histórico y por tanto, no aporta mayor protección.

Los grados de protección deberán quedar perfectamente definidos en cuanto a los elementos que se pretenden proteger y en base a ellos establecer los tipos de intervención admisibles para cada grado.

La prohibición de instalaciones y elementos adosados a fachadas en el ámbito del Conjunto Histórico responde al cumplimiento del art. 19 LPHA de la contaminación visual y perceptiva que deberá ser debidamente desarrollado en las normas urbanísticas y no dependerá del nivel de protección de los inmuebles sino que será de aplicación en todo el Conjunto Histórico y en todos los elementos inscritos en el CGPHA.

En un segundo grupo se delimitan tres entornos de protección, que quedan recogidos en fichas de catálogo urbanístico. El E-1 rodea a la Iglesia de la Inmaculada (grado de intervención estructural), el E-2 queda fuera del ámbito del Conjunto Histórico (con grado de intervención espacial) y el E-3 (grado de intervención espacial) recoge un área de traseras con valor paisajístico en el núcleo de Puerto Gil. La regulación específica de estos ámbitos se debe en exclusiva a las determinaciones según su grado de protección, contenidas en las fichas del catálogo urbanístico. En el entorno E-1 se protegen las volumetrías pero se considera necesario un estudio de regularización de las traseras que dan al espacio de la Plaza de Toros resolviendo el abanico de casuísticas de soluciones constructivas y materiales de acabados.

2.- Por otro lado, la identificación de cada bien, incluidos los yacimientos arqueológicos, mediante fichas donde quedará clara la delimitación y descripción del bien, la definición de sus valores y los elementos protegidos y aquellos discordantes que merman su lectura y la información urbanística que el plan le otorga. Así, todos y cada uno de los bienes incluidos en el catálogo tendrán asignada una ficha individualizada donde se singularice su protección.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 11/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se tendrá en cuenta todos los bienes listados en el apartado IV de este informe y se realizará una ficha para cada uno de ellos.

- El plan establece una zona de ordenanza para todo el Conjunto Histórico aplicando los mismos parámetros a todo el ámbito, si bien se detecta que no todas las edificaciones ubicadas en él son homogéneas, lo que se hace mayormente notable en el aspecto de las alturas.

Existe una tendencia generalizada a la colmatación de dos alturas en todo el término. Si bien se considera que la mayoría de las calles cuentan ya con numerosas edificaciones de dos alturas y que su colmatación no tendría consecuencias negativas sobre la imagen urbana, se entiende excesiva la altura de edificación máxima de 8m que permite el plan. Se llama al estudio y análisis urbano pormenorizado distinguiendo las zonas en las que la altura de 2 plantas resulte excesiva dada la tradición constructiva de la zona, las perspectivas visuales de elementos protagonistas en la trama urbana como son las Iglesias o dadas las dimensiones de las calles en las que se insertan donde el aumento de alturas implicaría el ensombrecimiento del espacio público y de las plantas bajas de las viviendas y la alteración de las escalas del entramado urbano.

Se detecta una zona de singulares características en torno a la Iglesia de San Juan Bautista. En este ámbito, las edificaciones cuentan con una altura muy reducida (1 sola planta) en consonancia con calles de estrechas dimensiones y permitiendo constantes perspectivas visuales de la espadaña y cubiertas de la Iglesia. Destaca al mismo tiempo la conformación de la pequeña plaza a diferente nivel de rasante. Se considera este área por tanto, merecedor de un tratamiento singularizado en la normativa urbanística con el fin de evitar transformaciones desproporcionadas y contrarias a la protección patrimonial.

Otro ámbito de singulares características se conforma en torno a la Iglesia de la Inmaculada y queda recogido en el plan. No obstante, la Plaza Corteconcepción, próxima a la Iglesia queda excluida de dicho ámbito y requiere una especial atención y un riguroso análisis de las alturas limitando las posibilidades de intervención. Algunas de las viviendas ya han sido renovadas mediante remotes a dos plantas que es la altura que se está consolidando de forma generalizada en todo el municipio. No obstante, cada una alcanza una altura métrica distinta y se ha perdido la visión de los faldones de cubierta y con ello, la imagen original de la plaza.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 12/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Cabe destacar la manzana que se genera entre la Iglesia y la calle Doctor Fleming, donde se conservan todavía las alturas de una sola planta, lo que favorece las visuales de la Iglesia a la vez que permite el protagonismo de este volumen sobre la trama urbana, lo que sería necesario tener en consideración a la hora del análisis para las 2 plantas de altura.

El plan no reconoce la tipología de una planta más doblado, de la que existen numerosos ejemplos en este municipio. Con la finalidad de evitar la desaparición de dicha tipología, el plan deberá proteger las alturas actuales de estos edificios para lo que deberán escogerse los modelos singulares y representativos para ser incluidos en el catálogo urbanístico bajo el grado de protección adecuado.

Se considera por tanto que la generalización de altura de 2 plantas sería admisible siempre y cuando se detecten las zonas donde no se pueda aplicar esta altura protegiéndose la de una sola planta, se detecten los ejemplos singulares de una planta más doblado que deban conservarse como modelos de esta tipología y así se consignen en el catálogo urbanístico protegiendo dicha altura y se reduzca la altura métrica de 8 plantas que resulta excesiva para la generalidad del Conjunto Histórico. Podrá admitirse esta altura de 8m en modelos puntuales en respuesta a su tipología, pero no con carácter general.

- Dado que en el municipio se ha protegido el ámbito urbano con la figura de protección de BIC con categoría de Conjunto Histórico, se tendrá en cuenta que se establecerán determinaciones que aseguren la conservación de las características generales del ambiente y una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva, haciéndose visible la distinción entre la protección individualizada de las edificaciones y la protección del ambiente y de la escena urbana que afectan a todos los elementos (edificios o no) ubicados en el ámbito del Conjunto Histórico y a los espacios públicos. Todo ello se materializará en ordenanzas que regulen los elementos edificados y otras de control de la urbanización de los espacios urbanos dentro del Conjunto Histórico, conteniendo el control de los elementos que en dicho art. 19 se especifican.

Entre ellos, se tienen en cuenta las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumos energéticos y para telecomunicaciones ya que los elementos que las distintas instalaciones generan en el exterior de la edificación constituyen un impacto de altas dimensiones en los valores del BIC. En el PGOU se establece normativa en relación a las instalaciones de suministro en cuanto a la prohibición de su disposición en fachada apostando por su soterramiento.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 13/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin embargo, existen otro tipo de instalaciones que no son cableados y que afectan todavía en mayor medida a la imagen del Conjunto Histórico y que además, suele instalarse en sus fachadas y cubiertas como pueden ser antenas, placas solares y placas fotovoltaicas que, dada su proliferación y la alta afección que ejercen sobre la comprensión del BIC, merecen una mención especial. Será necesario incluir una normativa específica que regulen dichas instalaciones, limiten su colocación y contemplen pautas de mitigación del impacto visual que dichas instalaciones generan sobre la contemplación de los bienes patrimoniales. Todo ello con la finalidad de compaginar la instalación de estas estructuras propias de nuestro desarrollo tecnológico y de la responsabilidad medioambiental con la protección patrimonial.

Con carácter general, se establecen los siguientes criterios con la finalidad de facilitar la redacción, que no pretenden en ningún caso agotar con ello la normativa del PGOU sino que constituyen simplemente unas directrices:

- No serán visibles desde el espacio público, tanto el inmediato como en perspectivas más alejadas.
- En ningún caso se colocarán sobre paramentos verticales.
- No se ubicarán en castilletes de cubierta, chimeneas u otros elementos que queden por encima de la altura máxima de la edificación.
- En cubiertas inclinadas se colocarán siempre de forma coplanaria y preferiblemente en los faldones interiores que no sean visibles desde el espacio público exterior y siendo imposible, deberá quedar debidamente justificado y en este caso, se establecerán ciertas medidas de control y de mimetización en el plano de cubiertas:
  1. Los paneles se agruparán ordenadamente dentro del faldón de cubierta inclinada, atendiendo a la geometría de la cubierta en su composición. Se dispondrán con la misma orientación de panel y paralelos a los elementos que definen los faldones. Se dispondrán en hileras continuas. Adyacentes entre sí y en el caso de disponer varias hileras, deberán equilibrarse en número de paneles.
  2. No se permitirá que la subestructura de apoyo sobresalga por debajo de los paneles fotovoltaicos.
  3. Se dispondrán paralelos a cumbrera, distanciándose de ella y de los aleros la distancia suficiente para que pueda observarse claramente el material original de teja cerámica como marco frente a la instalación.
  4. Se distanciarán de los límites de la cubierta de forma equilibrada, en distancias mínimas que deberán ser especificadas por el plan, de forma que se homogenice la imagen final para todas las edificaciones y se mantenga una idea unitaria de conjunto.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 14/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



5. No podrán ocupar en ningún caso la totalidad del faldón ocultando la visibilidad de las tejas originales. Y la proporción de cubierta visible de tejas debe ser superior a la ocupada por los paneles. Para ello, se tendrá en cuenta la superficie completa de cubierta y no solo del faldón en el que se sitúan.
6. Los soportes de la instalación no intervendrán en las tejas cerámicas curvas, sino que salvarán estas piezas para sujetar sobre capas inferiores de la formación de cubierta y no dañar las piezas originales.
7. No se admitirá en ningún caso el cableado visible ni en fachada ni en cubiertas.
8. Se estudiará el color de las placas para su integración en la cubierta, asimilándose al del elemento original de cubrición. Igualmente para el cerco y marco de los paneles.
9. Se aplicará un tratamiento antirreflectante minimizando así su protagonismo y su efecto en la imagen urbana.
10. Cuando sean necesarios elementos auxiliares de acumulación podrán sobresalir respecto del plano de cubiertas lo estrictamente necesario.
11. Se aplicará el principio de reversibilidad garantizando que su remoción una vez amortizadas no afectarán a la estructura del inmueble.

- En cubiertas planas se colocarán siempre por debajo de la altura del peto o antepecho, que no será posible recrecer. El cableado auxiliar discurrirá siempre por el interior y si no es posible evitar su paso por fachada se disimulará integrándolo cromáticamente. Se aplicará igualmente el principio de reversibilidad.

La documentación que acompañe a este tipo de instalaciones deberá ser suficiente para valorar el impacto visual que puedan ejercer sobre el BIC y la afección a sus valores característicos, por lo que será necesario una memoria justificativa de la intervención donde se detalle el análisis de las posibles afecciones al patrimonio cultural; memoria descriptiva sobre la instalación y sus características técnicas, su montaje y desmontaje; las medidas correctoras que se adoptarán para la integración en el bien; una planimetría que defina completamente la instalación y su localización y distribución de paneles, mediante plantas, alzados y secciones, a escala y acotadas; y un reportaje fotográfico y de visuales desde el espacio público exterior inmediato y alejado que incluya imágenes del estado previo y simulaciones de la propuesta.

- En el plan no se ha introducido una normativa específica para el Conjunto Histórico, resultando por tanto las ordenanzas expuestas según usos y zonas insuficientes en unos casos o contradictorias con el interés de la protección patrimonial en otros. Por tanto, o bien se completan los artículos actuales haciendo las referencias oportunas al ámbito del Conjunto Histórico o bien se incluye en el “Título VII. Capítulo 02. Normas Particulares

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 15/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de Elementos Catalogados” una normativa concreta de aplicación a este ámbito, opción que resulta siempre más favorable para la consulta ya que concentra todas las determinaciones exigidas.

- Respecto a las condiciones generales de urbanización se realiza la misma consideración que para los elementos edificados, teniéndose en cuenta que para el ámbito del Conjunto Histórico será necesaria una regulación específica con la finalidad de proteger la imagen y composición del espacio público tradicional.

Con todo ello, se pretende que una correcta catalogación de las edificaciones de relevancia acotándose las intervenciones posibles, en un espacio urbano adecuadamente tratado y conservado, unido a la eliminación de elementos que han deteriorado la imagen y mermado sus valores, sumándose a la protección de los espacios singulares; constituyan un modelo de actuación que asegure la conservación y protección del conjunto urbano.

- Se plantean bolsas de suelo urbano no consolidado, de las que tres de ellas se localizan parcial o totalmente dentro del Conjunto Histórico y por tanto, las fichas urbanísticas deberán recoger la afección de la protección sectorial para esa zona y establecer que las ordenaciones planteadas tendrán que ser coherentes con la protección de los valores del Conjunto Histórico y corresponderse con las ordenanzas que son de afección a dicho ámbito protegido.

Se considera necesario además introducir una serie de pautas en relación a la protección patrimonial con carácter vinculante para el posterior desarrollo del área mediante la figura correspondiente y que se concretan para cada ficha en las “especificaciones concretas al documento” de este informe.

- En las NNUU será necesario realizar un correcto encuadre de la tramitación por comunicación previa a esta Consejería en relación con las declaraciones responsables. El art. 33.3 LPHA aclara que no será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos en entornos de BIC que no sean Monumentos ni Jardines Históricos.

En cuanto al ámbito del Conjunto Histórico, se tendrá en cuenta que no podrá considerarse obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica a efectos de la legislación en materia de Patrimonio Histórico aquellas que afecten a las condiciones estéticas y constructivas de las fachadas y cubiertas en cuanto se contradice con el

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 16/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



espíritu de la Ley y concretamente, del art. 19 LPHA sobre contaminación visual o perceptiva entendida como intervención, uso o acción que degrade los valores del bien y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

Será de especial aplicación todo ello en el caso de las instalaciones en fachadas y cubiertas toda vez que “las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumos energéticos” son considerados por el art. 19 LPHA como uno de los elementos de control necesario por el planeamiento urbanístico para evitar la contaminación visual o perceptiva de un BIC.

- El Decreto 3/2024, de 6 de febrero, introduce un nuevo apartado c) en el art. 31.2 LPHA con la intención de establecer la necesidad de incorporar a los planes urbanísticos que afecten a lo Conjuntos Históricos la regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y análogas que deberán discurrir por el subsuelo. Este PGOU establece en sus ordenanzas (art. 82.2 normas urbanísticas) que se “establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público y telefonía)”. Además, se introduce esta determinación en cada grado de protección del catálogo urbanístico.

#### ESPECIFICACIONES CONCRETAS AL DOCUMENTO

A continuación se exponen especificaciones concretas a cada uno de los documentos que componen el plan general presentados en esta administración cultural:

##### A. Memoria de ordenación.

- En el apartado 02.03.03 se recoge la normativa sectorial de aplicación en materia de patrimonio histórico. Dada la aprobación del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, será necesario tenerlo en cuenta.

- En el apartado 02.04.05, se aporta un primer listado de bienes que no tienen en cuenta la fuente de esta Delegación Territorial, por tanto, deberá comprobarse dicho listado con el que se aporta en el punto IV de este informe.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 17/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el apartado 03.05.02, se establece que “el PGOU no contempla la protección de los yacimientos, ya que se trata de elementos cuya delimitación exacta corresponde a la administración competente, la cual debe ser la encargada de hacer prospecciones y determinar el lugar y la extensión exacta de los mismos. El PGOU no ha de proteger los elementos que no sean emergentes, mientras no se tenga esa información con exactitud”. Esta Delegación Territorial cuenta con la delimitación e información suficiente mediante documentación técnica para la recogida de los bienes de naturaleza arqueológica que se listan en el apartado IV de este informe y se recuerda que el art. 29.2 LPHA dicta que las entidades redactoras de los documentos de ordenación urbanística solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico en el ámbito previsto, lo que no se ha ejercido en el caso del PGOU de Cortecón.

- La protección del Patrimonio Histórico se trata en el apartado 03.07. Se hace referencia a la legislación autonómica derogada de 1/1991, por lo que será necesario revisar y comprobar con el listado de legislación sectorial de aplicación aportado en este informe.

#### B. Catálogo urbanístico.

- Se reconocerá la tipología de una planta más doblado tomando edificaciones como ejemplos singulares e incluyéndolas en el catálogo urbanístico y asociando un grado de protección que proteja las alturas y la volumetría y definiendo correctamente su altura de 1 planta más doblado en la ficha.

- En el punto 1.1 se hace mención a dos Conjuntos Históricos, cuando se trata de un único BIC.

- Los datos sobre la declaración del BIC del punto 1.2, son incorrectos. Revisar todo el contenido ya que se ha transcrito la publicación incorrecta.

- Puesto que se afecta a un Conjunto Histórico, cualquier intervención en su ámbito delimitado, previamente a la licencia de obras, el informe de carácter favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, preceptivo y vinculante en cumplimiento del art. 33 LPHA, tanto en cuanto las competencias no sean delegadas de acuerdo con el art. 30.4 del mismo texto legal y según el procedimiento establecido en su art. 40.

- Respecto a las fichas del Conjunto Histórico:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 18/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se mencionará la inscripción en el CGPHA como BIC CH y se corregirá la información sobre el Decreto por el que se aprueba y su publicación.

- Se indicará la legislación sectorial que le es de afección.

- En la descripción se resumirán los valores del bien que le hacen merecedores de su inclusión en el CGPHA como BIC.

- En el apartado 3.2, referente a los criterios de intervención en los elementos de protección, se aplicarán las consideraciones generales que al respecto se hacen en este informe.

- Los bienes protegidos por legislación específica tendrán siempre el máximo grado de protección.

- Se considera necesaria la revisión de la adscripción a los distintos niveles de protección. Así, sería más adecuado para las dos Iglesias y el Lavadero de la Corte un nivel de protección integral destacando aquellos elementos discordantes y ordenando su desmontaje o eliminación. No se comprende cuando sobre un mismo bien actúan protecciones diferentes de elementos y de parcelas, siendo cada una de ellas de permisividad diferente.

- En cuanto a las fichas del patrimonio edificado:

- Sería necesario anotar si el bien está protegido por legislación específica y en su caso, la figura de protección otorgada, la clasificación del suelo en la que se ubica, número de parcela en la localización, referencia catastral, la zona de ordenanzas que le es de aplicación, los elementos discordantes.

- En la ficha PE-1, se elegirá una foto en la que no existan elementos añadidos puntualmente para la rehabilitación que interrumpan la observación de conjunto. El cableado eléctrico constituye un elemento discordante.

- En fichas como la PE-6 o PE-7, se adscribe un grado de protección A3 medio-bajo donde se permite la demolición completa, lo que es contradictorio al propio interés de la protección patrimonial. Por otro lado, los azulejos serían elementos discordantes, máxime cuando quedan prohibidos expresamente por la normativa urbanística de la zona.

- En la ficha PE-10, se consignan para parcela tanto la protección de organización en planta P1 como la de cerramiento P2.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 19/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En la ficha PE-11, se establece una protección de parcelas “Elementos auxiliares P3”, que no queda definida.
- En las fichas PE-2, PE-9, PE-11, PE-20 y PE-22 se reconocerá la altura de una planta más doblado y quedará protegida asociando el grado correcto de protección.

- Los yacimientos serán incorporados al documento de catálogo urbanístico y contarán con ficha individualizada. Se les aplicará protección total y se consignarán las coordenadas UTM y el HUSO en el que son tomadas, además de su delimitación poligonal. Aquellos protegidos por legislación específica serán destacados del resto.

### C. Normas urbanísticas

- En el art. 16 y en relación al régimen de fuera de ordenación, se concretará que no podrá declararse fuera de ordenación ninguna edificación protegida por la legislación sectorial ni tampoco las edificaciones incluidas en el catálogo urbanístico del plan general.

- Título VII. Capítulo 02. Normas Particulares de Elementos Catalogados. Tanto las intervenciones en los inmuebles declarados BIC como en todos aquellos ubicados dentro de la delimitación del CH requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento del art. 33 LPHA.

- En el art. 128 se revisarán y completarán las categorías del SNU teniendo en cuenta la protección por legislación específica en materia de patrimonio histórico.

- Dado que no existe una normativa específica para el Conjunto Histórico, se deberá incorporar a lo largo del articulado de las Normas Urbanísticas todas aquellas consideraciones específicas para dicho ámbito protegido:

- En los arts. 32-43 se concretará que mientras no se cuente con las competencias delegadas tal y como se especifica en el art. 33 LPHA, será necesario informe favorable de esta Delegación Territorial previamente a las licencias urbanísticas.

- En el art. 44 se tendrá en cuenta que el deber de conservación exige conservar las edificaciones, mantenerlas y custodiarlas de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores, en cumplimiento del art. 14 LPHA.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 20/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el art. 45 se desarrolla la situación legal de ruina urbanística. Deberá hacerse referencia al art. 37 LPHA donde se determina la necesidad de notificación a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de la apertura y resolución de los expedientes de ruina y que dicha declaración no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados o dentro de ámbitos protegidos.

- Igualmente será necesario un artículo para definir las posibilidades de demoliciones teniendo en cuenta que el art. 31.2 LPHA las considera excepcionales y supeditadas a la conservación general del carácter del bien protegido y el art. 38.3 exige en tales casos la autorización de esta administración cultural, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al art. 30.

- La aplicación de las condiciones particulares del uso residencial estarán limitadas por la protección del Patrimonio Histórico, teniendo en cuenta que las exigencias que se establecen no serán de aplicación en los edificios incluidos en el catálogo ni dentro del Conjunto Histórico en tanto en cuanto entren en discordia con la protección de los valores del bien.

- El artículo 60.5 y el 67.1 determina la longitud máxima de 12 m como tramos para el cálculo de la altura de la edificación cuando la rasante es inclinada. Dicho parámetro es suficiente cuando la pendiente no es muy acusada. No obstante, y dado que en el ámbito de “La Corte” hay algunas calles de mayor pendiente, será necesario establecer otra limitación más que controle la diferencia excesiva de altura entre extremos debida a la pendiente. Se establecerá una diferencia máxima entre las cotas de rasante en los extremos de tramos para la división de la fachada.

- Art. 75 permite el aplacado de los zócalos con autorización del Ayuntamiento sobre el material a emplear. Atendiendo a las características constructivas tradicionales los zócalos se permitirán enfoscados en liso o a la tirolesa y pintados en tonos oscuros para distinguirse de la fachada o aplacados mediante baldosas tradicionales de moldes de cemento según modelos ya existentes en el municipio. Para las fachadas se prohibirán acabados monocapa.

- Art. 77. Los cerramientos provisionales de solares serán ciegos y deberán quedar terminados al igual que las fachadas. Se admitirá una puerta de acceso al solar que tendrá que ser acabada al igual que las de fachadas de las viviendas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 21/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGNSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Art. 83 en relación al contenido de los proyectos de urbanización, para la memoria de información se exigirá el análisis de la conformación del espacio urbano y de sus materiales tradicionales, con el fin de mantener la imagen histórica del Conjunto Histórico. Además, se tendrá en cuenta que en el plano de mobiliario urbano se incluirán todos aquellos que deben quedar controlados en cumplimiento del art. 19 LPHA con respecto a la contaminación visual o perceptiva, como son la señales de tráfico, farolas de iluminación pública y contenedores de recogida de residuos urbanos (RSU), buscando localizaciones que no afecten a las perspectivas visuales fundamentales del ámbito protegido y estableciendo sistemas de ocultación de los elementos RSU.

- Art. 87.1. La red de alumbrado público será preferentemente subterránea, considerándose excepcionales los casos de despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 LPHA respecto a la contaminación visual o perceptiva.

- Arts. 90-91 sobre la red viaria rodada y peatonal es necesario destacar que la propia declaración del BIC Conjunto Histórico recoge en su justificación de la delimitación que “en cuanto a las plazas, en muchos casos son un simple ensanche de la calle con un elemento singular de carácter urbano. Normalmente no se diferencia de la calle en su tratamiento e incluso se realiza al mismo nivel o sobreelevada, adoptando un carácter más culto y representativo”. Esta situación se puede hacer extensible a muchas calles del Conjunto Histórico, donde no existe diferenciación en el tratamiento de aceras y calzada o casos en los que se distinguen tan sólo por el dibujo del empedrado. A esto sumamos el hecho de el empedrado original de las calles mantienen ciertos diseños, ya sean lineales o geométricos, que caracterizan estos espacios públicos. En respuesta a la conservación de estos sistemas constructivos y de la imagen histórica del ámbito protegido, el plan recogerá la protección de las soluciones tradicionales, manteniendo las calles empedradas, sus dibujos originales y las relaciones entre viario rodado y peatonal y estableciendo las zonas en las que las nuevas intervenciones deberán mantener este lenguaje compositivo.

- Artículo 102. Se hará referencia al art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 22/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Art. 104. Se recuerda que el art. 31.2.b LPHA establece la protección del parcelario existente permitiéndose excepcionalmente remodelaciones cuando supongan una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido. Por tanto, las condiciones de segregación y agregación contempladas quedarán supeditas a este carácter de excepcionalidad para el ámbito del Conjunto Histórico.

- Art. 105.1. La altura máxima de 8m permitida en el art. 105.1 se considera excesiva como para ser generalizada para todo el municipio, máxime cuando existen tipologías de 1 planta más doblado que no alcanzan ni tan siquiera los 6 m. El plan establece con carácter general las 2 plantas de altura para todo el municipio. Se considera que resulta necesario detectar las áreas más singulares con edificaciones de poca altura y con incidencia en las perspectivas visuales donde resultará interesante restringir las alturas. Por otro lado, se detectarán los casos singulares de la tipología de una planta más doblado que deberán ser incluidas en el documento de catálogo urbanístico de forma que quede protegida esta tipología evitándose su desaparición que condicionará a las viviendas colindantes tal y como queda definido en el art. 102 de estas normas urbanísticas.

- Art. 105.2. Se prohibirá el balcón corrido.

- Art. 105. 3. No se admitirán las excepciones en relación a las vallas publicitarias ni en relación a la exclusividad de cubiertas de teja cerámica curva.

Los elementos publicitarios no serán totalmente prohibidos pero si regulados. Por ejemplo, se prohibirán las banderolas y luminosos pero los carteles de los establecimientos comerciales serán regulados en tamaño, materiales, ubicación,etc, de forma que se adecúen a la composición de la fachada.

Las cajas de registro de las distintas compañías suministradoras que deban instalarse en fachada serán reguladas exigiendo su mimetización dentro de la composición de la fachada.

- Artículo 106. En el ámbito del Conjunto Histórico el Ayuntamiento requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para cualquier intervención previamente a la licencia urbanística tal y como establece el art. 33 LPHA. Si la intervención no afecta al Conjunto Histórico ni a ningún otro BIC, el Ayuntamiento es competente para otorgar la licencia urbanística según su criterio técnico y de acuerdo con las disposiciones del PGOU. En los elementos declarados CG, se exige el deber de comunicación.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 23/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### D. Planos

- Los bienes protegidos por legislación específica se delimitarán en los planos de ordenación estructural (01 y 02) ya que según art. 10.g y h de la LOUA, forman parte de la ordenación estructural y tendrán incidencia en la categorización del SNU.
- En el plano 03 se tendrán en cuenta los elementos patrimoniales en la definición de los ámbitos de las categorías de especial protección del SNU.
- Planos 04 y 05, se delimitará el ámbito del Conjunto Histórico.
- En el plano 07, se corregirá la referencia a dos conjuntos históricos, ya que se trata de un único BIC. Se incluirán todos los bienes listados en este informe. Será necesario un plano donde se localicen el resto de bienes que no se encuentran en el núcleo urbano.

#### E. Fichas urbanísticas

- Con carácter general, las fichas deberán recoger la afección de la protección sectorial para la zona y establecer que las ordenaciones planteadas tendrán que ser coherentes con la protección de los valores del Conjunto Histórico y corresponderse con las ordenanzas que son de afección a dicho ámbito protegido.

- ED SUNC- Cercado El Almendro:

Se tendrá especial atención a la esquina suroeste del sector donde las nuevas edificaciones podrían ejercer una importante contaminación visual sobre la Iglesia, por lo que deberá exigirse como ordenación vinculante para el posterior desarrollo del estudio de detalle, una regulación de volúmenes y alturas que no constituyan interrupción de las perspectivas visuales que se tienen de la zona de cubiertas y espadaña de la Iglesia.

Se detecta una contradicción entre la ficha y la memoria donde se dice que la unidad de ejecución es indivisible o divisible correspondientemente.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 24/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- ED SUNC- Evaristo Pérez:

Se da la situación singular de constituir uno de los pocos recuerdos de la relación urbano-agrícola propia de la historia de estos municipios. Las viviendas presentan a esta zona sus traseras y no existe viario sino solo un camino para acceso a las fincas, lo que propicia una estrecha relación entre las viviendas y las huertas. Si bien siguiendo la tónica general del municipio parece razonable resolver este área, conectando con las manzanas próximas y los viarios existentes, las nuevas edificaciones tratarán de resolver la relación con el espacio agrícola mediante la elección adecuada de las tipologías y correcta definición de los parámetros urbanísticos, determinaciones generales que habrán de trasladarse a la ficha como vínculo para el desarrollo posterior del Estudio de Detalle.

- PRI Camino Ensillas:

En la memoria se establece que parte de su nueva edificación será destinada a ampliar las instalaciones de la industria chacinera actual, lo que favorecerá la conservación de los usos actuales por lo que se introducirá que estos usos se harán en la zona del SUNC que queda dentro de la delimitación del CH y anexos a la actual industria, dejando los nuevos usos que se propongan para el exterior del CH.

## VI. PROPUESTA

Vista la documentación aportada, se emite informe DESFAVORABLE en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, toda vez que no se han incorporado al documento todos los bienes protegidos por legislación específica y carece de contenido de regulación específico para el Conjunto Histórico. Se tendrán en cuenta además el resto de consideraciones respecto a la ordenación y regulación propuesta por el PGOU, en los términos del apartado de valoración de este informe.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

3.- “...EXPTE.: 93/2024

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 25/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 04-2024.

EXPEDIENTE: OBRAS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA TORRE NORDESTE DEL CASTILLO DE MOGUER.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE MOGUER.

### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El castillo de Moguer se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la Tipología de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

### OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe informe del Jefe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ADSCRITO AL SERVICIO DE BIENES CULTURALES, REFERENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 93/2024

Expte.: 93/2024

Título: OBRAS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN LA TORRE NORDESTE DEL CASTILLO DE MOGUER (HUELVA)

Bien de Interés Cultural: Castillo de Moguer

OBJETO DEL INFORME

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 26/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece cómo la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe que se circunscribe a los requerimientos conservativos del inmueble).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 27/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

#### PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El castillo de Moguer se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la Tipología de Monumento, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

#### DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

##### Ámbito de la intervención y caracterización de la torre NE

La zona de actuación de la intervención propuesta comprende única y exclusivamente la torre nordeste del recinto y no afecta al resto de elementos de la fortaleza.

Independientemente de otras patologías y afecciones previas, los temporales del pasado otoño de 2023 afectaron negativamente a la torre, especialmente en el cuadrante SO, produciéndose serios desprendimientos de masa en la zona superior y acelerando los procesos patológicos preexistentes.

En particular incrementó la situación de ruina de la cubierta (ya colapsada), desprendiéndose zonas del faldón, tejas, hastiales y remates. Parte de estos escombros cayeron al interior donde aún permanecen sin retirar por el peligro que supone nuevos desprendimientos de elementos de la cubierta con equilibrio muy inestable.

La torre NE en particular no ha sido objeto de actividad restauradora alguna, solo cambios y adaptaciones a uso industrial lo que ha motivado que su formalización morfológica no responda a las características de torre de flanqueo militar original.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 28/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El objeto principal de las actuaciones proyectadas es realizar una propuesta de obras de intervención para minimizar los daños e impactos negativos provocado por los últimos temporales y detener los procesos de deterioro de la torre, garantizando una mayor durabilidad de los elementos que conforman la torre NE del Castillo de Moguer y contribuir a mejorar la lectura de este elemento de la fortaleza.

Por tanto se proponen principalmente trabajos de limpieza, consolidación y restauración, así como reintegración de paramentos en la zona superior de los flancos N, E y O , con el propósito de igualar la altura con el paño S para recuperar la volumetría ortogonal y la silueta prismática original de la torre, diseñando para ello una cubierta ligera y provisional, imperceptible desde el exterior, en sustitución de la inadecuada y arruinada cubierta inclinada a un agua existente que distorsiona la fisonomía original de torre fortificada.

En la intervención se tienen en consideración también los problemas de accesibilidad a determinados tajos derivados de las particulares circunstancias catastrales y medianeras con otras propiedades.

Con la pérdida de su función militar original y en estado de abandono, a partir del siglo XVIII se permitió sobre el solar de la fortaleza, interior y exteriormente, la construcción de una serie de bodegas y otras edificaciones industriales que fagocitaron y envolvieron el conjunto de tal manera que se hizo imperceptible su silueta, siendo hasta hace relativamente poco tiempo el castillo de Moguer un gran desconocido. De hecho ni siquiera aparece el castillo en la reseña de monumentos de Moguer que describe Amador de los Ríos<sup>1</sup> en su visita a finales del siglo XIX.

Por el exterior, salvo los flancos norte y oeste, el castillo no se aprecia por los numerosos inmuebles de uso residencial e industrial que se adosan perimetralmente utilizando muros y torres como medianeras.

La torre NE Se conforma mediante un espacio interior cuadrado de 6 m de lado perimetrado por gruesos muros de 1,25 m de espesor y 10 m de altura en cumbre. La cubierta, parcialmente derrumbada y en estado ruinoso, se dispone a un agua que vierte hacia el flanco N. Consiste en un doble alfarje de rollizos de madera con apoyo central (para reducir la luz) en una viga de madera escuadrada de buenas proporciones.

La terminación del faldón se realiza con teja cerámica curva sobre entablado. Esta degradada cubierta es claramente espuria y debe proceder de la reforma y cambio de uso de la torre, sustituyendo la bóveda original,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 29/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



posiblemente ya colapsada, aunque los arranques se conservan en los rincones de la cámara. Por el exterior, en la esquina NO se adosa una especie de garita circular de difícil interpretación.

Descartando intervenciones inadecuadas y transformaciones posteriores, la torre NE constituye el arquetipo o paradigma de una qubba islámica, una estructura arquitectónica de base cuadrada y cúpula, profusamente utilizada en la arquitectura militar islámica. Del análisis de la metrología de la torre es curioso observar que el codo islámico normal o mamuní de 47,14 cm y su pie equivalente de 31,43 cm es el módulo básico del trazado geométrico del elemento y por ende del conjunto. Con precisión bastante aceptable las medidas interiores (6,00 m) corresponden a 19 pies y el espesor de los muros (1,25 m) a 4 pies, resultando un perímetro exterior cuadrado de 27 pies o 18 codos de lado. Esta modulación es aplicable a la altura de los cajones de tapial que son 2 codos.

Como se dijo, la titularidad del interior de la torre y los flancos N, E y la parte oriental del S son de carácter privado. Actualmente el acceso a la cámara no es público, se accede de formas privada desde el patio del inmueble al que pertenece mediante un hueco con arco de medio punto algo descentrado en el paramento norte, abierto seguramente con objeto de la adaptación a uso industrial. La cerrajería del arco esta fechada en 1883 . La entrada original desde el interior del patio de armas, actualmente cegada, se insinúa claramente tanto al interior como al exterior en la esquina del muro S.

#### Cámara interior

El espacio interior presenta revestimiento liso y blanqueado que oculta la composición y naturaleza de tapial de los muros que son opacos excepto el lado este donde se abre un hueco abocinado a media altura. En los rincones interiores se conservan los arranques de la bóveda vaída que con toda seguridad cubría el espacio.

#### Flanco norte

El flanco norte (privado) es un paño liso enfoscado que enmascara la naturaleza del tapial subyacente como se observa en algunas zonas donde se ha desprendido el revestimiento.

#### Flanco sur

La muralla E divide el paño en dos zonas. La zona occidental linda con el patio de armas y es un paño de tapial muy alterado con numerosas patologías. La zona superior presenta importantes pérdidas de masa y en la inferior se ha revestido parcialmente la tapia con fábrica de ladrillo de tejar. Se observa claramente el hueco de la puerta de acceso original tapiado con fabrica de ladrillo y dintel leñoso. La zona oriental no es accesible y

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 30/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tiene edificaciones adosadas en la parte inferior aunque en la zona superior se aprecia tapial degradado pero no alterado.

#### Flanco este

No es accesible. La zona inferior es medianera con dos parcelas: una tiene edificación adosada y en la otra se ha blanqueado el paramento de tapial. La zona superior es quizás el paño menos alterado de la torre excepto la transformación del hastial de la cubierta inclinada. Aunque presenta erosiones superficiales y fisuras entre cajones se muestran claramente la verdadera naturaleza del sistema constructivo de tapia original, notándose los cajones y las juntas entre ellos.

#### Flanco oeste

Es el único paño completamente libre y accesible. Aquí la muralla ha sido objeto de múltiples reparaciones, remiendos, adiciones, parcheados de ladrillo y otros materiales, huellas de edificaciones adosadas y del encaje de la muralla derribada.... todo muy confuso y desdibujado producto de diferentes intervenciones a lo largo del tiempo.

#### Actuaciones proyectadas

La propuesta es compatible y adaptada a la naturaleza de la fábrica y parte de la restauración de los elementos afectados en el ámbito de actuación. Para ello se recurre a la aplicación de los criterios, metodologías y procedimientos tradicionales para la conservación y restauración de edificios históricos desde el principio de mínima intervención.

Se utilizan las técnicas, materiales y elementos constructivos tradicionales para materializar el volumen y trazado de los tramos desaparecidos y recuperar su volumen aportando una lectura correcta y unitaria del conjunto.

#### Cubierta

La cubierta actual, además de su estado de ruina, se considera totalmente inadecuada formal y tipológicamente porque distorsiona la naturaleza original de torre militar.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 31/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En una situación ideal la restauración de la cubierta consistiría en la reposición de la terraza sobre la bóveda vaída reconstruida a partir de las pechinas de arranque conservadas.

Tratándose de una intervención de emergencia esta opción es prematura y queda aplazada a posteriores intervenciones en su caso.

Por ello se diseña una cubierta meramente funcional realizada con entramado ligero de perfiles metálicos y faldón de chapa. Esta cubierta tiene el carácter de provisional, fácilmente desmontable y queda oculta desde el exterior al colocarse con pendiente mínima a una cota inferior a la coronación del peto.

Se propone una cubierta de sencillo diseño con vocación provisional y reversible. La estructura está formada por un único tipo de perfil IPE 200 de acero laminado en caliente S 275 JR conformando un armazón o bastidor perimetral apoyado continuamente en muro mediante roza formando el faldón con pendiente mínima del 5%. En este marco se disponen a la molinera viguetas del mismo tipo de perfil a distancia adecuada para recibir los elementos de cubrición de chapa simple de acero galvanizado.

#### Paramentos

El muro de tapial es el sustrato de toda intervención mural y su estado de conservación es variable en función de su situación. Por tanto la intensidad de la intervención vendrá en función de estos parámetros

Las patologías más comunes que afectan a todo el elemento en general son: Deterioro disgregación y pérdida de masa en las tapias de variable intensidad, suciedad y costras negras generalizada, deterioro de paños de tapial de diversa intensidad, erosión generalizada, distorsión de la fisonomía original de la torre al disponer una cubierta inapropiada, deterioro de coronaciones y desprendimientos de masa.

Desde el punto de vista de los materiales, lo más característico de la torre es que se construye monolíticamente de tapial muy compacto, en solución simple sin remate sobre agujas. Por tanto todas las actuaciones previstas se realizan sobre paramentos de tapia en diferentes estado de conservación. Por ello la intensidad de la actuación va en función de su estado de conservación.

Limpieza general primaria

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 32/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La primera labor consistirá en la limpieza general de las estructuras a intervenir, previa a los tratamientos de consolidación, realizando eliminación de vegetación parásita de pequeño porte, elementos sueltos, material disgregado, depósitos superficiales y añadidos de cemento, latericios o morteros inadecuados. Se realizará en fases sucesivas mediante procedimiento manual y cepillado final hasta la completa eliminación de polvo, material disgregado y suciedad.

Tapial con deterioro superficial  $\leq 10$  cm.

Para la consolidación de paramentos de este tipo se propone el simple relleno de fisuras y oquedades con morteros de cal hidráulica NHL 3,5 de cualidades cromáticas y resistentes similares al material medieval. Esta sistemática también se aplicará para el macizado interior de mechinales y fisuras, pero sin clausurarlos, de modo que se conserve su huella tan característica. Se dejará una profundidad de 5 cm. Sobre la superficie ya saneada de las tapias se aplicará un tratamiento consolidante e hidrofugante transparente mediante proyección.

Tapial con deterioro profundo

Previa a la reintegración de tapias nuevas se realizarán las muestras suficientes para ajustar materiales, proporciones, color, tipo de acabado, tipo de superficie, etc. La dosificación propuesta es de carácter orientador pues dependerá finalmente de las características de la tierra a utilizar. Conocidas estas tras los oportunos ensayos, la Dirección Facultativa decidirá finalmente la dosificación a realizar.

Se mezclará la tierra con la arena en una dosificación aproximada que supone mezclar 7/12 del volumen total. A ésta mezcla se unirá después la grava hasta alcanzar 10/12 y una vez mezclado a mano se unirá la cal con lo que se llegará a completar el volumen total.

A continuación se añadirá el agua amasándose la parte en función del material que efectivamente pueda apisonarse en cada tajo de jornada, sin que pueda utilizarse la mezcla de un día para otro, sino que deberá retirarse a vertedero. La cantidad de agua será la dosificada en proyecto y otorgará a la mezcla un estado húmedo que no permita formar un chorizo superior a 10 cm de largo en la pasta sin garbancillo. Amasada una porción con la mano, la pelota formada no debe disgregarse al caer al suelo.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 33/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Al agua se le podrán añadir aditivos. El producto que mejora en mayor grado los muros de tierra es el latex, que añadido al agua utilizada para humedecer la tierra en proporción 1 parte por 15 partes de agua disminuye la absorción de agua y la erosión hídrica, a la vez que aumenta la resistencia a compresión y la dureza superficial.

Para la restauración de los paños de tapia a una cara la metodología será la siguiente. La refacción del paño comienza saneando la zona a tratar eliminando mecánicamente la capa superficial disgregada hasta conseguir una textura consistente en el núcleo aplicándose a toda la superficie saneada una lechada de cal como capa de adherencia hincándose a tresbolillo cada 60 cm conectores de varilla de fibra de vidrio en taladros rellenos de mortero tipo grout, con objeto de garantizar el anclaje al núcleo de la nueva masa.

Ejecutadas estas operaciones previas, se dispone el cajón de encofrado de madera de pino adaptado al modulo sobre agujas dispuestas cada 60 cm. sujetándolo a la pared mediante tirafondos, verificando su estanqueidad e indeformabilidad. Las agujas se sumergirán en agua durante 24 horas previas a su puesta en obra.

Realizadas estas operaciones previas, se vierte la mezcla procurando una consistencia plástica y se apisona por tongadas de espesor final aproximado 10 cm. El golpe de pisón será enérgico y constante, bajándose el pisón desde una altura superior a la cabeza del operario y conduciéndolo con las dos manos hasta topar con la masa de forma que las manos queden entonces a la altura de la cintura. El golpe se distribuye dentro del cajón aumentando su fuerza según se va compactando la masa, golpeándose progresivamente desde los extremos hasta el centro y para terminar con una fuerte compactación nuevamente desde los extremos hasta el centro.

#### VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de emergencia en el ámbito de la Torre NE del castillo de Moguer, en atención al cuadro patológico descrito en los apartados anteriores de este informe, que se tradujo en la pérdida de materialidad de sus fábricas generando un riesgo cierto para la estabilidad del bien cultural, así como para la seguridad de las personas.

Las obras proyectadas atienden a la limpieza, consolidación y restauración de las fábricas afectadas, así como reintegración de paramentos en la zona superior de los flancos N, E y O , con el propósito de igualar la altura con el paño S para recuperar la volumetría ortogonal y la silueta prismática original de la torre, diseñando para ello

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 34/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



una cubierta ligera y provisional, imperceptible desde el exterior, en sustitución de la inadecuada y arruinada cubierta inclinada a un agua existente que distorsiona la fisonomía original de torre fortificada.

Se trata de actuaciones provisionales que se fundamentan en criterios de reversibilidad, hasta tanto se aborde una restauración integral del monumento que habilite la recuperación de las terrazas de terminación en el contexto de la secuencia metodológica que ha de iniciarse por los levantamientos fotogramétricos del monumento, los estudios arqueológicos de estudio paramental y análisis edilicio, así como la realización de los ensayos y análisis de materiales que resulten procedentes en el contexto de la restauración a llevar a cabo sobre el bien que sirvan de base para la elaboración de un proyecto de conservación que atienda a la restauración integral de esta fortaleza señorial.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación. Se incorpora debidamente un programa de mantenimiento, al objeto de garantizar su conservación preventiva, dando con ello cumplimiento a los requerimientos del art.22.1 (LPHA).

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

El Jefe del Departamento de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 35/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## Conservación del Patrimonio Histórico

...

### PROPUESTA

Las intervenciones propuestas se enmarcan en actuaciones de emergencia en el ámbito de la Torre NE del castillo de Moguer, en atención al cuadro patológico descrito, que se tradujo en la pérdida de materialidad de sus fábricas generando un riesgo cierto para la estabilidad del bien cultural, así como para la seguridad de las personas.

Las obras proyectadas atienden a la limpieza, consolidación y restauración de las fábricas afectadas, así como reintegración de paramentos en la zona superior de los flancos N, E y O , con el propósito de igualar la altura con el paño S para recuperar la volumetría ortogonal y la silueta prismática original de la torre, diseñando para ello una cubierta ligera y provisional, imperceptible desde el exterior, en sustitución de la inadecuada y arruinada cubierta inclinada a un agua existente que distorsiona la fisonomía original de torre fortificada.

Se trata de actuaciones provisionales que se fundamentan en criterios de reversibilidad, hasta tanto se aborde una restauración integral del monumento que habilite la recuperación de las terrazas de terminación en el contexto de la secuencia metodológica que ha de iniciarse por los levantamientos fotogramétricos del monumento, los estudios arqueológicos de estudio paramental y análisis edilicio, así como la realización de los ensayos y análisis de materiales que resulten procedentes en el contexto de la restauración a llevar a cabo sobre el bien que sirvan de base para la elaboración de un proyecto de conservación que atienda a la restauración integral de esta fortaleza señorial.

Los materiales empleados en las obras de restauración proyectadas resultan compatibles con los del bien cultural, tal como establece al efecto el art. 20.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). En su elección se han seguido criterios de reversibilidad, que ofrezcan comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

Los métodos constructivos y los materiales utilizados son acordes con la tradición constructiva del bien cultural no alterándose su apariencia externa ni su conformación. Se incorpora debidamente un programa de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 36/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mantenimiento, al objeto de garantizar su conservación preventiva, dando con ello cumplimiento a los requerimientos del art.22.1 (LPHA).

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

4.- “... EXPTE.: 57/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 04-2024.

EXPEDIENTE: INSTALACIÓN DE MÓDULO CONTADOR PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO DEL FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA EN LAS INMEDIACIONES DEL CASTILLO DE NIEBLA (HUELVA).

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

Además, mediante Decreto de 14 de abril de 1945, publicado en la Gaceta de Madrid de 20 de abril de 1945, se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo y Murallas de Niebla. En los términos de la Disposición

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 37/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Adicional Primera de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

## OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 9 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de la Oficina Técnica Municipal acerca la necesidad de instalación de módulo contador para el suministro eléctrico del Festival de Teatro y Danza emplazado en el Castillo de Niebla.

## VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. La actuación propuesta se localiza dentro de la delimitación del Monumento, así como dentro de la delimitación territorial del Conjunto Histórico. Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural o en su entorno ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. El artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

El módulo contador que se pretende instalar en el pavimento de acerado en la Avenida Andalucía esquina a Calle Padre Marchena, por sus dimensiones y su acabado supone una afección injustificada hacia los valores del monumento, interfiriendo en la contemplación de la barrera artillera del Castillo.

3. En virtud del artículo 47.2 del Reglamento de Protección y Fomento Histórico de Andalucía, cuando se trate de intervenciones en Conjuntos Históricos o entornos de bienes inmuebles, la solicitud de autorización vendrá acompañada de copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación que se enumera a continuación, de acuerdo con las características de la misma:

- Plano de situación general del inmuebles
- Plano de localización detallada escala mínima 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes.
- Memoria de calidades de materiales en paramentos exteriores.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 38/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

## PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se propone la resolución desfavorable del procedimiento de autorización iniciado por el Ayuntamiento de Niebla en base a una afección patrimonial injustificada y a la contaminación visual o preceptiva que puede ocasionar. Deberá enviar nueva propuesta de ubicación del módulo contador como solución definitiva del suministro eléctrico del Festival de Teatro y Danza que se viene celebrando en el interior del Castillo de Niebla.

Se recomienda la remisión de nueva propuesta acerca de la ubicación del nuevo módulo contador, acompañada de la definición del trazado, tendido de cables y demás elementos de la instalación eléctrica.

Se eleva éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”

5.- “...EXPTE. 263/2023

## INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 04-2024

EXPEDIENTE: proyecto básico DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE I ESTRELLA EN CALLE BOMBA, N.º 6d DE VALDELARCO (HUELVA)

### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 433/2004 de 15 de junio (BOJA núm. 137, de 14 de julio de 2004), se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Valdelarco (Huelva), encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 39/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

#### ANTECEDENTES

A fecha 29 de mayo de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de proyecto básico DE APARTAMENTOS TURÍSTICOS DE I ESTRELLA EN CALLE BOMBA, N.º 6d DE VALDELARCO (HUELVA) promovido por AYUNTAMIENTO DE VALDELARCO que lo remite para su tramitación y acompañado de informe técnico municipal.

Con fecha de 26 de enero de 2024 esta Delegación Territorial concede Trámite de Audiencia en base al informe de ponencia técnica 24 de enero de 2024, de carácter favorable condicionado a la subsanación de las siguientes consideraciones de acuerdo a la protección patrimonial:

- 1.- Será necesario informe técnico municipal que acredite que la edificación no supera la edificabilidad media de la zona en base a una serie de edificaciones próximas, que no necesariamente colindantes, lo que vendrá justificado en el citado informe y con las viviendas que computan la media identificadas.
- 2.- La documentación se completará ampliando el estudio fotográfico remitido y con una memoria de calidades de materiales y de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.
- 3.- El remonte que se produce en una parte de la fachada no está correctamente justificado y no se adecúa a las soluciones tradicionales, lo que se expone en el apartado de valoraciones de este informe.
- 4.- La solución de cubiertas no es coherente con las soluciones tradicionales de este Conjunto Histórico y sólo podría justificarse por evitar la interrupción de las visuales de la Iglesia, lo que no es posible comprobar con el estudio fotográfico aportado actualmente.
- 5.- En cuanto a los materiales e instalaciones, será necesario una memoria descriptiva de estos elementos, teniendo en cuenta los criterios básicos que se adelantan en la valoración de este informe.

Con fecha de 1 de febrero de 2024 se recibe nueva documentación en respuesta al trámite de audiencia concedido consistente en nuevo informe técnico municipal.

#### OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de 29 de mayo de 2023, expone la justificación de la necesidad del proyecto describiendo la propuesta y aduciendo a la adecuación de la edificación a la estética tradicional.

La propuesta es de un edificio turístico que exteriormente representa a 3 viviendas con alturas y número de plantas similares a las existentes en las proximidades, desarrollándose un programa de restaurante en planta baja y varias habitaciones en planta primera, destinando el sótano a instalaciones y equipos necesarios para el correcto funcionamiento. En el resto de la parcela se dispone una piscina que gestionará el establecimiento pero será pública ya que no existe este servicio en Valdelarco.

Se realiza en parcela de 1418,28 m<sup>2</sup>, con características de una orografía con desniveles entre los distintos puntos de la parcela. El solar se encontraba sin edificaciones y con abundante vegetación. Actualmente, las obras se encuentran paralizadas a la espera de autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, encontrándose finalizadas las fases de estructura.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 40/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La edificación contará con dos plantas sobre rasante y una bajo rasante, con una superficie construida de 500,04 m<sup>2</sup> y 250,02 m<sup>2</sup> de sótano, constituyendo una ocupación de 17,63%. En memoria se expresa que al tener la fachada una longitud superior a 20m (25,04m), la cubierta se realiza de forma escalonada, para asemejarse a la tipología del entorno de estar integrado el conjunto dentro de varios edificios pero siendo un único inmueble. Desde el punto medio de cada punto de cada una de las fachadas la edificación tendrá una altura hasta el alero inferior a los 7m.

Sobre los acabados exteriores se expone que “estarán en consonancia con la arquitectura popular de la zona donde se ubica, usándose al exterior pintura blanca, cubierta y aleros de teja curva cerámica y carpinterías de madera o metálicas o de PVC asemejando madera”.

Se presenta nuevo informe municipal con fecha de 31 de enero de 2024, donde se da respuesta a las consideraciones respecto a las que se condiciona el proyecto:

- 1.- La edificabilidad del edificio se calcula en un 0,2809 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una edificabilidad media de 1,89 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, comprobándose que la edificabilidad proyectada en la parcela es muy inferior a la media de la zona. Para calcular la edificabilidad media se han tomado 15 viviendas próximas.
- 2.- La composición de cornisa discontinua se justifica en base a la limitación de altura de 7m de las NNSS y “en función del desnivel de la calle, la cual presenta un cambio de rasante importante a partir de la zona de entrada principal. Esto permite que la edificación en su conjunto se vaya adaptando al desnivel descendiente de la calle, si bien crea un cuerpo principal, el central, algo más elevado para destacar la importancia o relevancia de la zona principal de entrada de todo el conjunto y que coincide además justo en el punto de inflexión de la vía pública. Esta solución se considera adecuada y va en consonancia con el caserío tradicional de Valdelarco, donde la renovación paulatina de las viviendas va creando una imagen de no uniformidad en los aleros.”
- 3.- En el informe se expone un error en el plano nº b09, pues en la sección aparece un resalto en la cumbrera y el alero del patio a una cota inferior con respecto al alero de la vía pública. El alero se mantendrá a la misma cota.
- 4.- Respecto a la definición de materiales e instalaciones, en el informe se especifica que “si bien el proyecto básico no lo define aún de forma explícita, el tratamiento de fachada deberá ser acorde al entorno, pues únicamente se autorizará el enfoscado y pintado en color blanco, utilizándose carpinterías o bien de madera, o bien imitación madera. Las instalaciones con las que cuente el complejo se introducirán soterradas, habiéndose previsto el sótano como espacio para la implantación de la maquinaria. En cubierta no se prevé la colocación de ningún equipo ni instalación, así como tampoco por las fachadas.”
5. Se incluye el reportaje fotográfico solicitado.

#### VALORACIÓN DEL PROYECTO

1.- El planeamiento urbanístico vigente en Valdelarco está constituido por el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 20 de julio de 2010 (BOJA Nº 158 de 19 de agosto de 2019) y las NN.SS. municipales y complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, que entraron en vigor por la Orden de 25 de junio de 1985 (BOJA nº 82 de 20 de agosto de 1985) y no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la LPHA.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 41/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno (...).

La construcción ya ha sido iniciada con anterioridad a la autorización necesaria en materia de Patrimonio Histórico que se contempla en el art. 33 LPHA, encontrándose actualmente ejecutada toda la cimentación, estructura y cubiertas.

2. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

En el caso de considerarse el partir de solar, a efectos de informar en los mencionados términos, “Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto”. Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS.

La parcela sobre la que se actúa se encontraba exenta de edificaciones cuando se comenzaron las obras, por lo será de aplicación la circunstancia de solar.

El Ayuntamiento ha remitido informe técnico en el que se comprueba que el proyecto cumple con la edificabilidad media de la zona.

3. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

Se ha aportado nuevo estudio fotográfico tomando diversos puntos de vista. Respecto a la memoria de calidades y de instalaciones, se remite a la redacción posterior y se expone un resumen de los acabados fundamentales como son el enfoscado y pintado en blanco de las fachadas y carpinterías de madera o

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 42/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



imitación madera y que no se realizarán instalaciones en fachadas ni en cubiertas. Estas descripciones no son suficientes y la autorización de la edificación no será posible hasta tener la documentación completa. En cualquier caso, se procede a la valoración de los elementos construidos hasta la fecha para analizar la posibilidad de su legalización, lo que no resultaría en ningún caso autorización para continuar las obras hasta que no se cuente con la documentación completa.

4. En el nuevo informe técnico municipal se defiende el remonte de la parte central justificándolo en la adaptación a la altura máxima permitida por la NNSS que la establecen en 7m y a la adaptación a las soluciones tradicionales en Valdelarco donde es habitual la discontinuidad de aleros y cornisas.

Efectivamente, en municipios como Valdelarco en los que la orografía del terreno implica adaptaciones constantes al terreno, es habitual encontrar soluciones constructivas que caracterizan la tipología edificatoria de estos municipios y sus perfiles urbanos donde no existe continuidad de aleros y cornisas a lo largo de toda la calle. Soluciones estas que no sólo son admisibles sino que son protegidas en los ámbitos de los Conjuntos Históricos a fin de conservar las tipologías y soluciones tradicionales. No se pretendería en ningún caso esta continuidad de aleros allí donde no existan previamente y no supongan una característica de la calle en concreto.

No obstante, las soluciones ejecutadas en esta obra no responden a las características históricas, toda vez que la altura de la edificación se mantiene constante, al ser el forjado continuo en toda la longitud de la obra, por lo que no está adaptándose a cumplimiento de normativa alguna, ya que con ello, resulta imposible reducir la altura a medida que disminuye el nivel de la rasante con la pendiente de la calle, ni tampoco modifica la tipología interior de la edificación ni supone la adaptación al terreno. Por otro lado, el remonte se produce en el centro de la edificación para destacar un volumen y deja un volumen inferior a cada lado que coinciden totalmente en altura, lo que no llega a adquirir la imagen de volúmenes edificatorios distintos sino más bien resalta un paño central dentro de un único volumen. Tampoco sirve como solución de adaptación a la rasante de la calle, toda vez que no existe un volumen definitivamente inferior al resto, sino que sube una parte central para volver a bajar al mismo nivel anterior.

Foto 1.- Edificación a nivel de estructuras y cubiertas. Se aprecia la continuidad de los forjados en todos los niveles sin existir adaptación a las pendientes de rasante de ningún tipo.

Fuente: Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Visita técnica 23-02-2024.

Se insiste en que las soluciones ejecutadas responden exclusivamente a una solución estética y de composición de fachada, ajeno a las soluciones constructivas tradicionales que motivan y generan la discontinuidad de cornisas y aleros en Valdelarco.

Foto 2.- Vista del nuevo plano de cubiertas desde la elevación que existe al otro lado de la ladera que hay frente al Conjunto Histórico.

Fuente: Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Visita técnica 23-02-2024.

5. En cuanto a la afección a las visuales del Conjunto Histórico, se ha realizado visita técnica por parte de los técnicos del Servicio de Bienes Culturales para comprobar in situ la incidencia del impacto visual que se produce sobre la Iglesia toda vez que se manifiesta claramente en las imágenes aportadas en esta nueva documentación.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 43/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con esta visita se puede comprobar que esta edificación constituye un impacto visual importante sobre las imágenes históricas fundamentales que se tienen de Valdelarco desde uno de sus accesos, con la Iglesia protagonizando el fondo del Conjunto Histórico. La edificación se ha planteado con escasa sensibilidad respecto a la protección patrimonial, con un volumen contundente y alturas importantes que eliminan todas las perspectivas históricas. Estando actualmente en fase de estructura el edificio, pueden verse perfectamente los niveles de forjados y las alturas de plantas. Entre el bosque de Pilares, aún se advierte el perfil urbano y la figura de la Iglesia.

Foto 3.- Perspectivas del Conjunto Histórico y la Iglesia desde el acceso a Valdelarco por calle Bomba.  
Fuente: Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Visita técnica 23-02-2024.

Foto 4.- Perspectivas del ámbito protegido a pie de la nueva edificación.  
Fuente: Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Visita técnica 23-02-2024.

Se localiza en un punto de la calle muy delicado. Dada la altura de la rasante, se interpone en las visuales del hito arquitectónico de la Iglesia parroquial del Divino Salvador, que destaca en el Conjunto Histórico y afecta a su valor como principal referente urbanístico de la población. Y no solo de este elemento individual, sino del resto del Conjunto Histórico, y dado su volumen y longitud de fachada constituye verdaderamente una pantalla visual en detrimento de la conservación de las características generales del ambiente.

Así mismo, la intervención afecta a valores paisajísticos que relaciona el Decreto que declara Bien de Interés Cultural-Conjunto Histórico de la población de Valdelarco, el cual establece relaciones visuales entre el medio edificado y el territorio circundantes.

Foto 5.- Vista de la nueva edificación desde la Iglesia en la que se observa la contundencia y protagonismo de la edificación en la trama urbana que se presupone que será aún más grave cuando el volumen sea cerrado por fachadas y no sea posible las visuales a través de la estructura ejecutada.  
Fuente: Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte. Visita técnica 23-02-2024.

6. En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 44/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe Desfavorable toda vez que:

- La intervención afecta a los valores que relaciona el Decreto del Bien de Interés Cultural-Conjunto Histórico de la población de Valdelarco. Se ha constatado la afección que esta edificación implica en términos de contaminación visual o perceptiva (art. 19 de la LPHA) sobre las perspectivas históricas de la Iglesia, como principal referente urbanístico de la población y del perfil urbano desde uno de los principales accesos del municipio, ya que los volúmenes propuestos resultan demasiado contundentes y con alturas desproporcionadas, constituyendo una pantalla visual, tanto para estos elementos urbanos, como para la zona de huertos del entorno natural, afectando de este modo a la conservación de las características generales del ambiente y a los valores paisajísticos contemplados en el citado Decreto.

- Las soluciones constructivas realizadas no generan tipologías coherentes con las tradicionales ni responden a la adaptación del terreno. El remonte que se produce en una parte de la fachada no está correctamente justificado y no se adecúa a las soluciones tradicionales.

En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...".

**VºBª LA PRESIDENTA,**

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

**EL SECRETARIO,**

Fdo.: Rafael Romero Diaz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	13/03/2024	PÁGINA 45/45
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm5VNUWHGSNQ3ESBJNL4UHK6JXQ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	